



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00613-2016-PA/TC
JUNÍN
RODOLFO EUGENIO RECUAY
DE LA CRUZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTA

La solicitud de nulidad de la sentencia interlocutoria de fecha 20 de diciembre de 2017 presentada por don Rodolfo Eugenio Recuay de la Cruz; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que en una sentencia sustancialmente igual (04690-2011-PA/TC) se determinó que existían informes médicos contradictorios que impedían establecer con certeza si el actor padecía las enfermedades profesionales de las cuales alegaba adolecer para acceder a una pensión de invalidez vitalicia conforme a la Ley 26790. En virtud de ello se ordenó que los hechos fueran dilucidados en un proceso que contara con estación probatoria conforme al artículo 9 del Código Procesal Constitucional.
2. Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2018, el recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal. Aduce que el Tribunal se ha apartado de los criterios establecidos respecto a la validez de los certificados médicos y que debió emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la demanda.
3. Sin embargo, la solicitud debe ser rechazada, toda vez que resulta manifiesto que tiene como propósito que se efectúe un nuevo examen de una decisión adoptada conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, y que tiene sustento en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que establece que la Sala respectiva declarará la improcedencia del recurso de agravio constitucional a través de una sentencia interlocutoria cuando dicho recurso encuadre en los supuestos de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, como sucede en el presente caso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00613-2016-PA/TC
JUNÍN
RODOLFO EUGENIO RECUAY
DE LA CRUZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Rodolfo Eugenio Recuay de la Cruz

[Handwritten initials]

Lo que certifico:


 **HELEN TAMARIZ REYES**
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL